



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 728/2019

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”

**Que**, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.”

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La ÍES no podrá negar las solicitudes presentadas.”

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

**Que**, con Resolución N° 368/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, resolvió:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.”

**Que**, son resolución N° 411/2019 el Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de agosto de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO N° 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESIGNAR A LA ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, LA LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA QUE INTEGREN LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR; ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 DEL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

**Que**, con Resolución N° 482/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 29 de agosto de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LO QUE RESPECTA AL AÑO, ES DECIR 2012 POR 2010.”

**Que**, con Resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió:

“ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

- SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.
- PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO.”

**Que**, el artículo 19 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la entrega del informe final. - Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente de Reubicación o Revalorización, remitirá el informe final al Consejo Universitario a efectos de que se someta a discusión y aprobación.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

De la resolución que adopte el Consejo Universitario, la Secretaria General de la UTMACH notificará al o los peticionarios a los correos institucionales consignados, según lo previsto en el art. 10 de este instructivo, anexando además el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización.”

**Que**, el artículo 20 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la ampliación y/o aclaración. – El docente peticionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización, podrá presentar su recurso de ampliación y/o aclaración ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, quien correrá traslado a la Comisión Técnica Permanente, para que en el término de quince días contados a partir de su notificación se pronuncie.

La presentación del recurso de Aclaración o ampliación, suspende el término para interponer el recurso de Apelación ante el Consejo Universitario.”

**Que**, el artículo 21 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la Apelación. - El docente peticionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización podrá presentar su recurso de Apelación ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, siempre y cuando se argumente y se demuestre a este organismo, que no ha sido considerada documentación presentada conforme a las reglas de este instructivo.

Cuando la apelación verse sobre la valoración y reconocimiento de las obras de relevancia presentadas por el personal académico titular, el Consejo Universitario dispondrá a la Comisión Técnica Permanente designar una nueva Comisión Especializada para que en el término de doce días presente su informe a la Comisión Técnica Permanente, quien deberá elaborar el Informe Final en donde se determine o no la procedencia del recurso de Apelación, el mismo que será resuelto para presentarlo ante el seno del Consejo Universitario.

No procederá el recurso de apelación en contra de la Resolución del Consejo Universitario que se fundamente únicamente en falta de disponibilidad presupuestaria, según lo normado por el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

**Que**, el artículo 22 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la Resolución Final. - Una vez que se haya conocido el recurso de Apelación y el nuevo informe presentado por la Comisión Técnica Permanente, el Consejo Universitario resolverá y notificará el contenido de su decisión al peticionario.

Cuando la resolución de Consejo Universitario resuelva la Reubicación o Revalorización, se notificará la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal, la cual deberá ser debidamente firmada dentro de los términos establecidos en la ley y cuya omisión será considerada como abandono por parte del profesor titular de la Universidad Técnica de Machala.”

*ef*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

**Que**, con oficio N° UTMACH-DF-2019-776-OF, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, emite el informe que en lo principal indica que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida N° 82-510108-0700-003 Remuneración Mensual Unificada de docentes del Magisterio y docentes e Investigadores Universitarios y más beneficios de Ley.

**Que**, con oficio N° UTMACH-CTP-2019-038-OF, de fecha 22 de noviembre de 2019, El Abg. José Correa Calderón, Presidente de la comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad técnica de Machala Delegado por el señor Rector, remite oficio que indica:

“En cumplimiento a la Resolución No. 368/2019, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 03 de julio de 2019, mediante la cual se nos ha designado como Comisión Especializada Permanente para la Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, a usted y a través de su digno intermedio, al Consejo Universitario, presentamos Informe Final, en los siguientes términos:

### • ANTECEDENTES:

Como es de su conocimiento, esta Comisión Técnica Permanente, ha sido conformada para que, con base a la normativa legal vigente, y al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, el personal académico no escalafonado, sea reubicado en la categoría, nivel y grado que le corresponda, en tal virtud, se ha cumplido con las siguientes etapas:

1. Aprobación del Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH.
2. Designación de la Comisión Técnica Permanente.
3. Designación de las Comisiones Técnicas Especializadas, (según instructivo, competencia de la Comisión Técnica Permanente).
4. Informe Técnico de la Comisión Especializada.
5. Acta final de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH.
6. Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria.
7. Informe Final de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH.

Respecto a la Comisión Permanente ha estado conformada de la siguiente manera: Ab. José Correa como presidente de la misma por delegación del Ing. César Quezada Abad, rector; Econ. Mayiya González como delegada de la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora académica; Dr. Jhonny Pérez, Vicerrector Administrativo; Ing. Rosemary Samaniego, representante de los Decanos, Lcda. Karina Benítez Luzuriaga, representante de los docentes, Ing. Lourdes Zhiminaycela, delegada de la Ing. María del Cisne Pacheco, Directora de Talento Humano, para la secretaría de la Comisión y la Ab. Mariuxi Apolo Silva, asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

Respecto a las Comisiones Técnicas Especializadas, han sido presididas por el Dr. Tomás Fontaines, Director del centro de Investigaciones de la UTMACH para lo cual se ha contado con personal académico de la Universidad Técnica de Manabí y personal académico de la Universidad Metropolitana sede Machala, por lo cual sus nombres e informes técnicos individualizados se encuentran adjuntos a este Informe final.

Es indispensable acotar que, para garantizar los derechos de los docentes, se verificó documentación, se gestionó certificaciones, se generaron consultas internas y externas y esto permitió poder efectuar conclusiones precisas para la elaboración de este informe final. Se adjuntan las mismas para conocimiento.

### • BASE LEGAL:

**La Constitución De La Republica del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con última reforma a fecha de agosto del 2018 y de estado vigente, indica lo siguiente:**

**Art. 355.-** *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.*

*Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.*

**Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 298 el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:**

**Art. 18.-** *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:*

*(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

**Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 31 el 07 de julio de 2017, de estado vigente y en cuya parte pertinente señala:**

**Artículo 53.-** *Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*

**Artículo 55.-** *Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

Artículo 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Artículo 59.- Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Artículo 60.- Excepción a los requisitos de instalación. Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad.

### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con última reforma de fecha, octubre de 2019.**

Artículo 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

d. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,

e. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,

f. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

*ef*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y, g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y, g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Phd., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Phd.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

**Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución 042/2019 del Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de enero de 2019, con última reforma mediante Resolución No. 257/2019 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario, con fecha 15 de mayo de 2019.**

Art. 25. Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario. – Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

*ef*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 728/2019

cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la ley, el presente estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

### • CONCLUSIÓN

De la revisión y análisis de la normativa aplicable, esto es: La Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, así como también del perfil y cumplimiento de los requisitos establecidos para este proceso, así como al Oficio No. UTMACH-DF-2019-776-OF de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, en donde certifica que existe Disponibilidad Presupuestaria para generar el acto administrativo de Reubicación del personal académico no escalafonado de la UTMACH por un monto de USD \$ 9.526,09 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS, 09/100 DOLARES AMERICANOS) por el mes de diciembre; sugerimos que, Consejo Universitario apruebe este Informe Técnico, mediante el cual el personal académico no escalafonado que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa, sea reubicado en la categoría, nivel y grado que le corresponde, según detalle en la tabla adjunta.

Respecto al impacto anual, consta en la Certificación Presupuestaria adjunta.”

**Que**, una vez analizada la comunicación presentada por el presidente de la comisión de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala delegado por el señor rector y para beneficio del personal académico, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DELEGADO POR EL SEÑOR RECTOR.**

**ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE LOS DOCENTES QUE CONSTAN EN LA NÓMINA ANEXA AL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-038-OF SEAN REUBICADOS EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN LA MISMA.**

**ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO INSTITUCIONAL, A LOS DOCENTES PARA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD PRESENTEN EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN.**

*qp*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSTARIO

RESOLUCIÓN No. 728/2019

**ARTÍCULO 4.- SI NO EXISTIEREN IMPUGNACIONES EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONSIDERARÁ A LA PRESENTE COMO RESOLUCIÓN FINAL.**

**ARTÍCULO 5.- EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES CORRERÁN LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA LOS DOCENTES QUE LA PRESENTEN.**

**ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES FAVORECIDOS CON LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, LAS MISMAS QUE REGIRÁN DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.**

**ARTÍCULO 7.- EL ACTA DONDE SE ESTABLEZCA LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, SERÁ DOCUMENTO HABILITANTE PARA REALIZAR EL TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, POR LO QUE CADA DOCENTE DEBERÁ ADJUNTARLA.**

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 728/2019

**OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo.**

**NOVENA.- Notificar la presente resolución a la Lcda. Karina Benitez Luzuriaga.**

**DÉCIMA.- Notificar la presente resolución a los docentes favorecidos.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2019.

Machala, 22 de noviembre de 2019.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

